



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02240 - de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N°10275 de 15 de enero de 2024**, se nombró en período de prueba a la señora **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23333277**, en la planta global de cargos Docentes administrada por el Departamento de Boyacá, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO PAEZ**, del Municipio de **PAÉZ**.

Que conforme a la **Resolución N°01398 de 19 de febrero de 2025**, la docente **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente: actualmente se encuentra con nombramiento Propiedad y en servicio activo.

Que con fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento resuelve la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el día seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Segundo Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Tunja, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, en calidad de madre gestante y en representación de su menor hijo **JUAN FELIPE ALVARADO PARRA**, contra **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, TRABAJO, IGUALDAD, UNIDAD FAMILIAR E INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, el que Resolvió:

"(...)

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026) por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE TUNJA**, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al trabajo en condiciones dignas y a la protección especial de los niños niñas y adolescentes de la señora **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, lo que también cubre a su hijo por nacer, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02240 - de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ** que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a iniciar el estudio de **TRASLADO EXTRAORDINARIO** de la docente **SANDRA MILENA PARRA BOHÓRQUEZ** a una vacante disponible cerca de la ciudad de Tunja, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión. (...)"

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. establece:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

(...) "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

Que, la Administración identificó vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURUVITA** del Municipio de **SIACHOQUE**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, producto del fallecimiento el 10 de marzo de 2026, del docente **SAMUEL PIRACHICAN CAMACHO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **N°6775053**.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes y dando cumplimiento al fallo de segunda instancia del 17 de febrero de 2026, del Juzgado cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, Tutela N°2024-00175-00, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la docente en propiedad **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23333277**, del **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO PAEZ**, del Municipio de **PAÉZ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURUVITA** del Municipio de **SIACHOQUE**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad cumplimiento al fallo de segunda instancia del 17 de febrero de 2026, del Juzgado cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, Tutela N°2024-00175-00, a la docente **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23333277**, del **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO PAEZ**, del Municipio de **PAÉZ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURUVITA** del Municipio de **SIACHOQUE**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02240 de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por fallo de Tutela

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **SANDRA MILENA PARRA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N°23333277**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

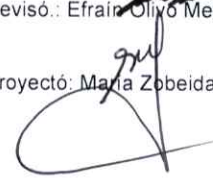

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario